

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Suicidio femicida como agravante del tipo penal
instigación al suicidio**

Madeline Lisette Silva García

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogada

Quito, 18 de abril de 2024

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Madeline Lisette Silva García

Código: 00211311

Cédula de identidad: 1721131488

Lugar y Fecha: Quito, 18 de abril de 2024

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

SUICIDIO FEMICIDA COMO AGRAVANTE DEL TIPO PENAL INSTIGACIÓN AL SUICIDIO¹

FEMICIDE SUICIDE AS AN AGGRAVATING FACTOR OF THE CRIMINAL OFFENSE OF INCITEMENT TO SUICIDE

Made2014@outlook.com²

RESUMEN

La instigación al suicidio es una herramienta legal destinada a proteger el bienestar de individuos vulnerables frente a influencias externas que puedan inducirlos a tomar la trágica decisión de quitarse la vida. En este trabajo se analizará la importancia de incorporar una perspectiva de género en esta figura legal, reconociendo las complejidades interseccionales que rodean este fenómeno. La metodología empleada será principalmente dogmática, examinando leyes y decisiones judiciales en diferentes jurisdicciones, así como realizando análisis comparativos y cualitativos entre países iberoamericanos para comprender cómo se aborda la instigación al suicidio desde una perspectiva de género. Para este estudio, se sostiene que la forma adecuada de abordar la perspectiva de género en la figura del suicidio es a través de la inclusión de una agravante por motivos de género

PALABRAS CLAVE

Género, perspectiva de género, suicidio, femicida, instigación.

ABSTRACT

Incitement to suicide is a legal tool focused to protect the well-being of vulnerable people from external influences that might lead them to make the tragic decision to commit suicide. This paper analyzes the importance of integrating a gender perspective into this legal framework, recognizing the intersecting complexities of this phenomenon. The methodology adopted is primarily dogmatic, examining laws and judicial decisions in different jurisdictions and undertaking a comparative and qualitative analysis of Iberoamerican countries to understand how the problem of incitement to suicide is addressed from a gender perspective. In this study, it was argued that an appropriate way to consider a gender perspective in the context of suicide is to include gender based aggravating factors.

KEY WORDS

Gender, gender perspective, suicide, femicide, instigation.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por María del Mar Gallegos Ortiz.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. MARCO TEÓRICO.- 3. ESTADO DEL ARTE.- 4. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL.- 5. GÉNERO Y SUS DIMENSIONES.- 6. DERECHO COMPARADO REFERENTE A LA FIGURA DE SUICIDIO EN PAÍSES DE IBEROAMÉRICA.- 7. ANÁLISIS DE CASOS.- 8. DISCUSIÓN.- 9. CONCLUSIONES.

1.Introducción

La herramienta jurídica conocida como instigación al suicidio tiene como objetivo salvaguardar el bienestar de las personas más susceptibles a influencias externas, que podrían llevarlas a la decisión de poner fin a sus propias vidas. De acuerdo con los principios subyacentes que justifican la existencia del derecho penal, se sostiene que el bien jurídico fundamental que se protege es el de la vida humana. Este aspecto crucial juega un papel primordial en la definición del delito referente al suicidio, ya que, efectivamente defiende los derechos garantizados constitucionalmente, incluido el derecho a la vida y la preservación de la dignidad humana.³

Para lograr una comprensión del suicidio desde el punto de vista del género, es crucial reconocer la distinción hecha por autoras destacadas entre feminicidio y femicidio. Diana Russell y Jill Radford, estimadas feministas, proponen la categoría de feminicidio, que abarca actos violentos dirigidos específicamente a las mujeres únicamente por su género. Esta definición va más allá de considerar el feminicidio como un mero acto de homicidio contra mujeres, ya que incorpora la violencia institucional que perpetúa una cultura de impunidad.⁴ Por otro lado, Marcela Lagarde, antropóloga y feminista mexicana, define el femicidio como el asesinato intencional de mujeres en función de su género. Lagarde enfatiza que el femicidio representa una forma extrema de violencia de género, lo que arroja luz sobre las desigualdades y los desequilibrios de poder que existen entre hombres y mujeres en diversos ámbitos sociales.⁵

³ Amadeo, Sebastián. "Art. 83 Instigación o ayuda al suicidio." *Revista Pensamiento Penal* (2013): 1-11.

⁴ Lagarde, Marcela. "Del Femicidio al Feminicidio." (2006): 1-10.

⁵ Lagarde, Marcela. *Feminicidio: una perspectiva global*. Vol. 7. UNAM, (2006): 11-76.

No obstante, a los efectos de este artículo, los términos feminicidio y femicidio se utilizarán indistintamente cuando se trate del acto delictivo de quitar la vida a una mujer por razones de género. La terminología específica utilizada dependerá del sistema legal al que se haga referencia. En Ecuador, por ejemplo, el término feminicidio, no se utiliza en la legislación, únicamente se encuentra incorporado la terminología femicidio. Por otro lado, vale la pena señalar que hay investigaciones limitadas disponibles sobre el tema del suicidio femicida, ya que en la literatura se utilizan los términos suicidio feminicida y femicida como sinónimos erróneamente.

Ahora bien, el presente trabajo investigativo tiene como objetivo analizar la importancia de la inclusión de una perspectiva de género en el tipo penal de instigación al suicidio, destacando la relevancia de comprender las complejidades interseccionales que rodean a este fenómeno. Para ello, se explorarán diversos aspectos relacionados con la importancia de juzgar con perspectiva de género en el ámbito legal, así como factores vinculados a la salud mental y aspectos sociales y culturales que influyen en esta problemática. Al considerar cómo estas dinámicas de género influyen en la instigación al suicidio, se busca desarrollar una comprensión más completa de los factores subyacentes en este fenómeno.

En aras de analizar la importancia de incorporar perspectiva de género en el tipo penal de instigación al suicidio, se utilizará una metodología dogmática. Esto implica examinar las leyes existentes en diferentes jurisdicciones y las decisiones judiciales referentes a casos que contemplen esta figura. Además, se realizará un análisis comparativo para investigar cómo varía la tipificación de la instigación al suicidio en países iberoamericanos, contrastando aquellos que han incorporado perspectiva de género en su totalidad, los que no lo han hecho y los que proponen el suicidio femicida como agravante del tipo penal. Para el propósito de la investigación, se considerará el agravante como la forma idónea de otorgar perspectiva de género frente a esta figura, y se llevará a cabo un análisis cualitativo, lo cual implica examinar las normas de género, las estructuras de poder, los factores sociales, culturales, los recursos disponibles para abordar la violencia de género, la importancia de juzgar con perspectiva de género, el suicidio y sus diferentes implicaciones.

2.Marco Teórico

El análisis del suicidio, desde una perspectiva de género se aborda desde dos enfoques teóricos y metodológicos principales. La primera se adhiere a un enfoque positivista en epidemiología, por otro lado, la segunda teoría denominada teoría social, adopta una comprensión más amplia del fenómeno, a partir de la sociología, la antropología y la salud pública. Este último enfoque es conocido por su examen complejo del tema, profundizando en sus complejidades y abarcando diversas disciplinas.⁶

De acuerdo con Barroso, el enfoque epidemiológico positivista se define como el análisis estadístico de la incidencia y prevalencia del suicidio en la sociedad, centrándose en datos cuantitativos en lugar de aspectos sociales más amplios.⁷ Tiene como objetivo principal, identificar y describir los factores de riesgo asociados con los intentos de suicidio y los suicidios consumados. Estos estudios tienden a basar su interés en el suicidio en estadísticas de prevalencia global, lo que conduce a una separación epistemológica entre los sujetos de estudio, impidiendo a los investigadores reconocer sus propios sesgos y limitaciones en el estudio del tema. Esta falta de problematización teórica también se refleja en la ausencia de discusión sobre la muerte autoinfligida desde una perspectiva de género.⁸ Además, cuando se analizan ciertos grupos de edad como, por ejemplo, los adolescentes, se los define de manera esencialista. Así, para los propósitos de la presente investigación, una de las principales limitaciones de este enfoque epidemiológico es que hombres y mujeres son tratados simplemente como grupos de comparación mediante resultados, sin cuestionar el componente y la relevancia del rol de la perspectiva de género.

Teniendo en cuenta a Giddens, la centralidad de la agencia humana para entender la acción social subraya la importancia de que la sociología identifique quiénes son los agentes y cómo se llevan a cabo dichas acciones. Además, pone en relieve el interés de la teoría social en la descentralización del sujeto como un aspecto crucial. Desde esta perspectiva, la pertinencia de adoptar un enfoque teórico social radica en su capacidad para abordar los factores de riesgo del suicidio, como medio para fomentar la salud mental mediante la

6 Elena, Castañeda Abascal Ileana. "El Marco Teórico En la Investigación En Salud y Enfoque de Género." (2014): 1-9

⁷ Porta, M. A Dictionary of Epidemiology. Oxford University Press, 2014.

⁸ Martínez, Barroso, y Alejandro Arnaldo, "Comprender el Suicidio Desde una Perspectiva de Género: Una Revisión Crítica Bibliográfica," Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría 39, no. 135 (2019): 51-66.

sensibilización a nivel individual y comunitario, así como en el diseño e implementación de políticas públicas.

En el marco de la teoría social, una aproximación transversal para comprender el suicidio desde una óptica de género, implica concebir a hombres y mujeres no como entidades estáticas que dictan roles, valores y expectativas, sino como productos de procesos socialmente construidos y vividos de manera única.⁹ Reconocer el impacto de las percepciones y expectativas sociales en nuestra cognición y emociones es crucial, ya que, el género juega un papel fundamental en la configuración de nuestra identidad social. En consecuencia, este punto de vista sirve como base para un examen de la investigación del suicidio centrado en el género. Al adoptar esta perspectiva integral, se puede evaluar exhaustivamente los diversos factores que contribuyen al riesgo de suicidio y desarrollar intervenciones que aborden eficazmente la intrincada interacción entre género, bienestar mental y suicidio.

Aunque la investigación sobre el suicidio suele centrarse en números y estadísticas, la teoría social nos brinda una visión valiosa al analizar los significados detrás de este acto. Esto nos permite comprender que el suicidio no es solo un problema individual, sino que refleja problemas sociales más amplios y da voz a comunidades marginadas. Al considerar el poder y las diferencias de género en estas experiencias, podemos encontrar formas más efectivas de prevención que aborden los factores culturales y estructurales que contribuyen a la crisis de la salud mental.¹⁰

Este enfoque, por lo tanto, redefine la salud mental como un factor que no solo protege la vida individual, sino que también contribuye a la cohesión social. Por esta razón, el presente trabajo investigativo se guiará por la teoría social, ya que, proporciona un marco adecuado para investigar el suicidio desde una perspectiva de género, mejorando la comprensión del suicidio al dar voz a aquellos que anteriormente habían sido silenciados por aproximaciones positivistas.

⁹ Bedía y Rosa Cobo, "Género y Teoría Social," *Revista Internacional de Sociología* 58, no. 25 (2019): 5

¹⁰ Martínez, Barroso, y Alejandro Arnaldo. 2019. "Comprender el Suicidio Desde una Perspectiva de Género: Una Revisión Crítica Bibliográfica". *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*. 39 (135): 51-57.

3. Estado del Arte

El siguiente apartado presenta una investigación doctrinaria que aborda de manera concisa el estado actual de la instigación al suicidio con perspectiva de género o suicidio femicida. Se examina la evolución del estudio del suicidio hacia una perspectiva fundamentada en la teoría social, lo que facilita la comprensión de este fenómeno desde una dimensión más amplia y contextualizada, centrándose en la connotación de género en lugar de depender exclusivamente de teorías basadas únicamente en datos estadísticos.¹¹

El abordaje del suicidio femicida se ha convertido en una preocupación destacada en países iberoamericanos, captando la atención de diversos organismos internacionales, como la Organización de la Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de los Estados Americanos. Estas entidades reconocen la importancia de comprender y prevenir este fenómeno, especialmente en el entorno de prevalencia de la violencia de género.¹² Como respuesta a esta creciente preocupación, se están emitiendo cada vez más informes y directrices relacionadas con el suicidio femicida y la instigación al suicidio con un enfoque de género, específicamente dirigido a los países iberoamericanos.

Estos informes no se limitan únicamente a datos estadísticos, sino que también exploran las dimensiones sociales y culturales del problema. En este sentido, Aldrete establece la necesidad de abordar las normas de género y los estereotipos que perpetúan la violencia contra las mujeres, reconociendo su conexión con el suicidio femicida. Simultáneamente, ha subrayado la importancia de comprender el entramado social y psicológico en el que se producen estos suicidios, reconociendo el impacto significativo en la salud mental que tiene la violencia de género y el bienestar emocional de las mujeres.¹³

Autoras como Diana Russell y Marcela Lagarde han argumentado que estudiar el suicidio femicida desde esta perspectiva puede contribuir a reducir la impunidad y mejorar la respuesta institucional frente a estos casos.¹⁴ En efecto, se puede identificar que el análisis

¹¹ Martina Azlor Parra, "Pensar El Suicidio: Ópticas Filosóficas Al Abordar La Conducta Suicida De La Mujer Contemporánea" (Universitat Pompeu Fabra Barcelona, 2021).

¹² "Políticas de cuidado con perspectiva de género", Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales. *Revista Mexicana de Sociología* 83, n.o 3 (2021): 547-580.

¹³ Aldrete, Mariana Gutierrez. "Análisis crítico del discurso con perspectiva feminista para analizar los discursos sobre feminicidio. Una propuesta metodológica de Latinoamérica." *Empiria: Revista de metodología de ciencias sociales* 56 (2022): 153-176.

¹⁴ Lagarde, Marcela, "El género", fragmento literal: 'La perspectiva de género', en *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Ed. horas y HORAS, España, (1996): 13-38.

del suicidio femicida desde una teoría social permite asignar esta connotación de género, enriqueciendo la comprensión del fenómeno y orientando las acciones para su prevención y erradicación.

A causa de movimientos como el feminismo y de investigaciones llevadas a cabo por expertas como Julia Monárrez Fragoso, se ha podido estudiar el suicidio desde una perspectiva más amplia y contextualizada.¹⁵ En contraste con la teoría clásica del suicidio, que tiende a abordar este fenómeno de manera exclusivamente estadística, enfocándose en identificar factores de riesgo individuales, la teoría social ofrece una comprensión más completa al considerar los aspectos de género y factores meramente sociales que influyen en el comportamiento suicida. Esta perspectiva social del suicidio reconoce que este fenómeno es, en última instancia, un producto de la sociedad en la que se desarrolla, donde existen dinámicas de poder y violencia de género que pueden afectar profundamente el bienestar anímico, las emociones y la salud mental de las personas, especialmente de las mujeres.¹⁶

Al adoptar esta visión, se reconoce que el suicidio no es simplemente un acto individual, sino que está influenciado por una serie de factores culturales, estructurales y sociales. La teoría social del suicidio busca entender cómo las normas de género, los roles sociales y las desigualdades sistémicas pueden contribuir a la vulnerabilidad de ciertos grupos de personas, especialmente de las mujeres, a experiencias de violencia y marginalización que aumentan el riesgo de suicidio.¹⁷ En este sentido, el enfoque de género dentro de la teoría social del suicidio permite visibilizar y abordar las formas específicas en que la violencia de género impacta en la salud mental y el bienestar, ofreciendo así una base más sólida para la intervención y la prevención en casos de suicidio femicida.

4. Marco Normativo

El propósito de esta sección es presentar la normativa legal y la jurisprudencia más relevante en relación con el suicidio femicida como agravante del tipo penal de instigación

¹⁵ Jairo Elbert González Rodríguez, "Feminicidio, Sexo-Género y Nueva Masculinidad," *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar* 7, no. 4 (2023): 2-28.

¹⁶ Leonardo Vicente Vera Viteri, "Enfoque de Género, Violencia de Género y Políticas Públicas: Un Acercamiento Desde las Ciencias Sociales Al Marco Jurídico Ecuatoriano," Zenodo, European Organization For Nuclear Research, 2022.

¹⁷ Jurado, Yury Estefanía Perdomo, et al. "Factores Neuropsicológicos y Socioculturales Asociados al Suicidio. Revisión Sistemática." *Poliantea* 15.27 (2020): 84-88.

al suicidio. Se llevará a cabo un análisis de la legislación internacional y nacional que aborda la protección de los derechos de las mujeres en este contexto específico. Además, se examinará la jurisprudencia pertinente para comprender y definir la naturaleza del sistema de protección en este ámbito. A continuación, se presentarán las leyes y normativa pertinentes que guiarán este análisis.

En primer lugar, cabe mencionar que la Constitución de la República reconoce derechos fundamentales relacionados con el suicidio femicida, dado que el bien jurídico principal protegido es la vida.¹⁸ Este reconocimiento se apoya en la premisa de que la vida humana es un derecho esencial e inalienable, cuya preservación y respeto constituyen una obligación primordial del Estado. Además, la Constitución establece la obligación del Estado de garantizar una vida libre de violencia, especialmente en contra de los sectores más vulnerables de la sociedad, como son las mujeres, niñas, niños y adolescentes.¹⁹

Ahora hablando del ámbito internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece una definición clara de la violencia contra las mujeres. Además de definirla, la convención afirma el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, subrayando que cualquier forma de violencia hacia las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como lo establece de igual manera la convención regional²⁰. Esta declaración enfatiza la gravedad de la violencia de género, reconociéndola como una transgresión a los principios más básicos de dignidad y respeto inherentes a cada ser humano. Al ratificar este tratado, los estados se comprometen a implementar medidas para prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus manifestaciones. Este compromiso demuestra el reconocimiento por parte de los estados, de la importancia de proteger los derechos de las mujeres y promover la igualdad de género, fortaleciendo así su marco normativo²¹

Por otro lado, en el ámbito de las leyes orgánicas nacionales, cabe mencionar que se tipificó el delito de instigación al suicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de

¹⁸ Artículo 66, num.1, Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, R.O. Suplemento 490, 25 de enero de 2021.

¹⁹ Artículo 66, CRE.

²⁰ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, ratificada por Ecuador el 9 de noviembre de 1981.

²¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, 9 de junio de 1994, ratificada por el Ecuador el 15 de septiembre de 1995.

Ecuador. Esta disposición se incorporó en diciembre de 2019 y fue objeto de la última reforma el 26 de febrero de 2024. La inclusión de este delito en el COIP refleja el compromiso del Estado ecuatoriano en la prevención y sanción de conductas que incitan o promueven el suicidio. Esta normativa legal, destaca la importancia de abordar la instigación al suicidio como un componente clave en la lucha contra esta problemática, fortaleciendo así el marco jurídico nacional para proteger la vida y los derechos de las personas en el Ecuador, complementándose con leyes especializadas²² que abordan todos los tipos de violencia.²³

El Protocolo Nacional para Investigar Femicidio y Otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas se erige como una herramienta primordial en el ámbito jurídico, resaltando su pertinencia en la investigación de casos potenciales de femicidio. Siguiendo los preceptos delineados en este protocolo, se resalta la importancia de considerar toda muerte violenta de mujeres y niñas como posibles casos de femicidio, aun cuando exista la sospecha de suicidio. Esta directriz resulta fundamental, no solo para la adecuada aplicación de la normativa legal, sino también para comprender y prevenir la violencia de género, así como para combatir la impunidad en casos relacionados. El proceso de investigación y procedimiento que se lleva a cabo bajo el Protocolo Nacional para Investigar Femicidio y Otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas se desarrolla de manera equiparable al abordaje de un caso de femicidio. Esto implica la aplicación de métodos y diligencias similares.²⁴

5. Género y sus dimensiones

La comprensión del género ha experimentado una evolución dinámica a lo largo de la historia, ya que diversos autores han abordado el concepto desde diversas perspectivas. El punto de vista de Judith Butler presenta el género como una construcción social, enfatizando su naturaleza performativa y el papel de las prácticas a la hora de darle forma. Esto desafía la creencia de que el género está determinado únicamente por factores biológicos, afirmando en cambio que es una actuación histórica aprendida y repetida.²⁵ Por el contrario, Beatriz

²² Artículo 10, Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ley 0 - RS 175 - 5 de febrero de 2018. Última reforma: 30 de agosto de 2021.

²³ Artículo 154.1, Código Orgánico Integral Penal, R.O. Suplemento 180, 10 de febrero de 2014, R.O. Suplemento 107, 26 de febrero de 2024.

²⁴ Fiscalía General del Estado, Protocolo Nacional para Investigar Femicidio y Otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas, noviembre de 2021.

²⁵ Butler, Judith. El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad. Barcelona: Paidós, (1999): 45-70.

Preciado explora cómo el género ha sido utilizado como herramienta de control y regulación social. Según esta perspectiva, el género no es simplemente una categoría descriptiva, sino que conlleva importantes implicaciones sociales, ya que, se han impuesto normas de género rígidas para mantener el orden social.²⁶ Esta perspectiva arroja luz sobre cómo se ha instrumentalizado el género para perpetuar las estructuras de poder existentes.

A lo largo de la historia, la noción de género ha experimentado una evolución sustancial, reflejando cambios sociales y culturales más amplios. Anteriormente, las identidades de género disconformes enfrentaban marginación y desaprobación social debido a su desviación de las normas binarias tradicionales. Sin embargo, en los últimos años se ha producido un cambio notable hacia una comprensión más amplia y variada del género. Esta nueva perspectiva reconoce y afirma una gama diversa de identidades de género que se extienden más allá de los límites de la dicotomía hombre-mujer.²⁷ Activistas y movimientos sociales han desempeñado un papel fundamental al desafiar las normas de género establecidas y abogar por la aceptación y valoración de la diversidad de género.

Resulta importante mencionar a la teoría queer, la cual ha desempeñado un papel fundamental en la remodelación de nuestra comprensión del género y la sexualidad. Al desafiar las normas y expectativas convencionales en torno al género, aboga por una comprensión más inclusiva y fluida de la identidad de género. Esta perspectiva reconoce y valida un amplio espectro de identidades que se extienden más allá de las categorías binarias tradicionales. Enfatiza la importancia de la autoexpresión y la autodeterminación en la configuración de la identidad de género, al mismo tiempo que fomenta la aceptación y celebración de las diversas experiencias dentro del ámbito del género.²⁸ Los autores coinciden en que el género es una construcción social que históricamente se ha utilizado como medio de control y regulación. Sin embargo, también reconocen su potencial para desafiar y socavar las normas de género establecidas, allanando en última instancia el camino para una percepción más amplia y diversa del género en la sociedad actual.

²⁶ Preciado, Beatriz. "Políticas transfeministas y queer: Tecnologías de disidencia de género." Conferencia en el Auditorio Divino Narciso de la Universidad del Claustro de Sor Juana, Ciudad de México, 2010.

²⁷ Barroso Martínez, Alejandro Arnaldo. "Comprender el suicidio desde una perspectiva de género: una revisión crítica bibliográfica." *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría* 39, no. 135 (2019): 51-58.

²⁸ González, Gabriela. "Teorías de la disidencia sexual: de contextos populares a usos elitistas. La teoría queer en América Latina frente a las y los pensadores de la disidencia sexogenérica." *De Raíz Diversa* 5 (2016): 179-200.

Al reconocer el género como una construcción social, se abre la puerta a su transformación, ya que, al no ser un atributo estático, se torna susceptible a cambios y redefiniciones. Contrario a una concepción estática, el género se manifiesta como un componente dinámico y esencial en la configuración de las relaciones sociales, dando forma a una red compleja de significados y roles interconectados. Es crucial destacar que, a menudo, existe confusión entre género y sexo, siendo este último reducido a una dicotomía entre hombre y mujer en la percepción común. Sin embargo, el género trasciende estas categorías binarias, pues se erige como una construcción multifacética que abarca una variedad de factores inherentes a la identidad de cada individuo.²⁹ En este sentido, el género constituye un espectro amplio y diverso, entender el concepto es crucial para fomentar la inclusión y la igualdad en la sociedad, ya que, permite validar las diversas identidades de género presentes en nuestra comunidad.

Como se mencionó anteriormente, existe la creencia errónea de que el género se limita a una división binaria, ignorando así las identidades de género no binarias.³⁰ Sin embargo, la idea de que ciertos elementos de la vida diaria están conectados con el sexo biológico se vuelve más compleja cuando se enfrentan situaciones que desafían las expectativas convencionales, como la homosexualidad. En estos casos, los comportamientos individuales pueden contradecir los rasgos típicos asociados con un sexo biológico específico, lo que realza el impacto de las influencias sociales y culturales en la manifestación de la identidad y las conexiones humanas.³¹ Además, si bien hay aspectos basados en la biología humana, es crucial reconocer que el significado y la interpretación asignados a estas experiencias pueden diferir dentro de diversos marcos sociales y culturales.

5.1 Perspectiva de género

Para entender este término resulta esencial mencionar a la argumentación relacional, la cual busca alcanzar la igualdad sin negar la existencia de las diferencias. Reconoce la injusticia en la posición de las mujeres socialmente, atribuyendo responsabilidad a las

²⁹ Salgado Álvarez, Judith. "Género y derechos humanos." Foro: Revista De Derecho, no. 5 (2017): 163–173.

³⁰ Burggrar, Jutta, "Género ('gender')", *Lexicón: Términos ambiguos y discutidos sobre familia, vida y cuestiones éticas*, Madrid, Palabra, (2004): 517-756.

³¹ Mantilla Falcón, Julissa. "La conceptualización del género y su importancia a nivel internacional". *Agenda Internacional* 3, n.º 6 (18 de agosto de 1996): 153–167.

entidades estatales y proponiendo que la actividad política puede modificar esta realidad, sin obviar la singularidad inherente a las mujeres como grupo distinto de los hombres.³² Su objetivo principal radica en otorgar a las mujeres la igualdad en términos de derechos y roles que les corresponden en relación con los hombres, al tiempo que reconoce y respeta las diferencias individuales y colectivas. Para comprender esta compleja dinámica, resulta esencial el concepto de sexo-género, donde se reconoce la igualdad de oportunidades entre los géneros, pero también se aceptan las diferencias inherentes al sexo por razones biológicas, así como las características distintivas que acompañan a cada género.³³ Este enfoque permite no solo luchar por la equidad de género, sino también comprender y abordar las distintas necesidades y experiencias de la sociedad.

Detectar situaciones de discriminación de las mujeres es el objetivo principal de la perspectiva de género, un enfoque analítico que busca modificar las condiciones sociales que mantienen la sumisión de las mujeres y transformar el ámbito social para terminar con esta circunstancia. Esta herramienta pretende promover la participación equitativa de los hombres y las mujeres en todos los aspectos de la vida, eliminando las restricciones impuestas por las normas de género. Así, la perspectiva de género abarca una amplia gama de áreas, como la educativa, la familiar, la laboral, la política y la legislativa, con el fin de promover la igualdad de género en todos los niveles de la sociedad.³⁴

Aunque la perspectiva de género puede parecer centrada exclusivamente en las mujeres, en realidad busca comprender el beneficio tanto de hombres como de mujeres. Dado que la comprensión de las relaciones culturales y sociales requiere considerar ambos sexos, es esencial estudiar los roles y características de ambos géneros para comprender tanto sus similitudes como sus diferencias.³⁵ Como lo hace notar Novoa, este enfoque permite buscar la igualdad de oportunidades sin negar las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. Así, la perspectiva de género no solo implica cambios formales, sino también materiales

³² Miranda Novoa, Martha. "Difference between the Gender Perspective and the Gender Ideology". *Dikaion* 21, n.º 2 (1 de diciembre de 2012): 337–356.

³³ Poyatos Matas, Gloria. "Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa". *iQual. Revista de Género e Igualdad*, n.º 2 (4 de febrero de 2019): 1–21.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ Heredia Espinosa, Ana Lis, Adriana Rodríguez Barraza, Claudia Ivonne Hernández Ramírez y Jorge García Villanueva. "Sexualidad y perspectiva de género en los libros de texto de ciencias naturales:". *Géneros. Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género* 2, n.º 3 (4 de marzo de 2024): 51–86.

dentro de los ordenamientos jurídicos, reconociendo y abordando las diversas necesidades y experiencias de género.³⁶

Para el presente trabajo investigativo resulta apremiante realizar un enfoque específico en la mujer como sujeto pasivo de instigación al suicidio, ya que refleja una realidad arraigada en estructuras sociales y culturales que perpetúan desigualdades de género. Al destacar la vulnerabilidad de las mujeres debido a su condición de género, se reconoce que la opresión y discriminación basadas en el género pueden aumentar el riesgo de suicidio. Es crucial comprender cómo el contexto de género influye en las experiencias y riesgos de suicidio para desarrollar intervenciones efectivas que aborden las complejas intersecciones entre género, salud mental y vulnerabilidad. Aunque el concepto de género abarca una amplia gama de identidades, es importante reconocer que, en el contexto de la instigación al suicidio, las mujeres son particularmente vulnerables. Esta vulnerabilidad está estrechamente ligada a su condición de género, que va más allá de lo puramente biológico. La opresión y discriminación basadas en el género aumentan significativamente el riesgo de suicidio entre las mujeres.³⁷ Por lo tanto, cuando hablamos de cuestiones de género en relación con el suicidio, no nos referimos únicamente a aspectos biológicos, sino que consideramos cómo las normas sociales, los roles de género y la discriminación afectan a todas las mujeres, independientemente de su condición de género.

5.2 El vínculo entre género y la salud mental

La conexión entre género y salud mental se evidencia en que las mujeres enfrentan mayores desafíos en este ámbito en comparación con los hombres. A pesar de que se ha planteado la posibilidad de una mayor vulnerabilidad biológica en las mujeres, esta explicación no parece ser suficiente para abarcar la complejidad de las disparidades observadas. En su lugar, factores socioeconómicos, culturales y estructurales, así como los modelos de masculinidad y feminidad predominantes en la sociedad, contribuyen de manera significativa a estas desigualdades.³⁸ Estos elementos influyen en las condiciones de vida de

³⁶ Miranda Novoa, Martha. "Difference between the Gender Perspective and the Gender Ideology". *Dikaion* 21, n.º 2 (1 de diciembre de 2012): 337-350.

³⁷ De Stéfano Barbero, Marta. "Masculinidades (im) posibles: Violencia y Género, Entre el Poder y la Vulnerabilidad." Editorial Galerna (2021): 43-364.

³⁸ Bacigalupe, Amaia, et al. "El género como determinante de la salud mental y su medicalización." *Gaceta sanitaria* 34 (2020): 61-67.

las mujeres y en las expectativas sociales que pueden impactar negativamente en su bienestar psicológico.

La existencia de este hecho puede atribuirse a una estructura social que gira en torno a los roles de género, donde el poder se concentra principalmente en los hombres. Esta distribución desigual del poder y la perpetuación de roles estereotipados contribuyen a la normalización de la violencia contra las mujeres, lo que puede tener efectos duraderos en su bienestar psicológico. Además, los prejuicios sociales alimentan aún más el rechazo de las mujeres y promueven la violencia de género, creando un entorno que fomenta la agresión verbal, física y psicológica. Estos sesgos se manifiestan en diversas formas de discriminación, marginación y estigmatización hacia las mujeres, lo que lleva a un deterioro significativo de su salud mental. Asimismo, las expectativas poco realistas y las presiones sociales derivadas de los roles de género tradicionales pueden restringir el acceso de las mujeres a los servicios de salud mental y complicar su proceso de búsqueda de apoyo. La acumulación de estas experiencias negativas puede provocar estrés crónico, ansiedad, depresión y otros trastornos psicológicos, lo que en última instancia afecta su calidad de vida general y su capacidad para funcionar dentro de la sociedad.³⁹

La relación entre salud mental y género está fuertemente influenciada por la violencia de género, ya que esta representa una expresión particular de falta de igualdad y discriminación. La violencia puede manifestarse de diferentes maneras y tiene efectos devastadores en el bienestar psicológico de quienes la sufren.⁴⁰ La gravedad de la situación se intensifica al considerar que la autolesión y el suicidio figuran entre las dificultades más importantes en relación con la salud mental. La violencia por motivos de género tiene un gran impacto en esta conducta, ya que, afecta de manera desproporcionada a quienes la experimentan, por ello, los estudios indican que las personas que son víctimas de maltrato basado en el género tienen un mayor riesgo de intentar suicidarse y de completar

³⁹ Pérez-Rey, Emely Julieth, et al. "Factores predisponentes en la intervención sistémica de la violencia de género y su incidencia en salud mental." *AVFT–Archivos Venezolanos de Farmacología y Terapéutica* 38, no. 5 (2019): 1-6.

⁴⁰ Jurado, Yury Estefanía Perdomo, et al. "Factores Neuropsicológicos y Socioculturales Asociados al Suicidio. Revisión Sistemática." *Poliantea* 15.27 (2020): 86-88.

exitosamente el acto, en comparación con aquellas que no están sujetas a este tipo de maltrato.⁴¹

6. Derecho comparado referente a la figura de suicidio en países de Iberoamérica

Últimamente el suicidio ha sido objeto de estudio a nivel mundial, en consecuencia, se han abordado perspectivas tanto neuropsicológicas como socioculturales, para el propósito de este análisis se enfatiza la relevancia de los factores socioculturales, siendo el género uno de los más significativos. En la actualidad, es innegable que la violencia de género constituye una de las principales causas de suicidio. En este sentido, es fundamental señalar que el Instituto Nacional sobre Abuso de Sustancias y Salud Mental de los Estados Unidos ⁴² ha identificado que el sexo femenino enfrenta un riesgo notablemente elevado de suicidio como consecuencia de la violencia ejercida en relaciones de pareja. Más aún, dicha institución indica que una mujer que experimenta violencia de género dentro de una relación sentimental tiene hasta cinco veces más probabilidades de quitarse la vida que aquella que no está expuesta a tal violencia.⁴³

En el año 2014, un informe emitido por la Organización Mundial de la Salud⁴⁴ destacó que una gran cantidad de casos de violencia de género son factores desencadenantes de conductas suicidas entre mujeres a nivel global.⁴⁵ A lo largo de la historia, las mujeres han sido sistemáticamente víctimas de diversos tipos de violencia, siendo la violencia sexual y la ejercida en relaciones de pareja las más predominantes, como lo reflejan múltiples informes, incluido el de la OMS.⁴⁶ En estas dinámicas, el hombre, situado en una posición de poder, ejerce violencia sobre la mujer debido a su condición de género, lo que se traduce en factores de riesgo elevados para el acto suicida y los intentos de suicidio.

⁴¹ Martínez-Rocha, R., Segura-Sifuentes, T., Martínez-Saldaña, C., y Moreno-Tapia, J. "Conocimientos y actitudes hacia la violencia de género en profesionales de la salud mental." *Revista de Enfermería Neurológica* 18, no. 3 (2019): 99-108.

⁴² National Institute on Drug Abuse and Mental Health of the United States. "Intimate Partner Violence." 2018.

⁴³ Guzmán, Alma Mirella Vega. "Aproximación al delito de suicidio feminicida por inducción o ayuda regulado en El Salvador." *Revista Penal México* 10, no. 18 (2021): 107-126.

⁴⁴ Organización Mundial de la Salud. *Primer informe sobre prevención del suicidio*. 2014.

⁴⁵ Organización Mundial de la Salud. "Informe sobre la violencia de género y su relación con las conductas suicidas entre mujeres a nivel global." 2014.

⁴⁶ Vega Guzmán, Alma Mirella. "Aproximación al delito de suicidio feminicida por inducción o ayuda" *Revista Penal México*. (2021): 5-14.

La relación intrínseca entre el suicidio y la violencia de género ha sido reconocida por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)⁴⁷, que atribuye esta conexión a las relaciones de poder desiguales y a los estereotipos de género arraigados en la sociedad. Además, la Organización Panamericana de la Salud realizó un análisis en países iberoamericanos sobre la frecuencia de la violencia de género sufrida por las mujeres, encontrando que la mayoría de ellas habían sido víctimas, destacando nuevamente la violencia sexual y de pareja.⁴⁸ Es crucial reconocer que estas dinámicas de violencia de género tienen profundas raíces culturales y sociales que requieren una acción urgente y coordinada a nivel global para prevenir el sufrimiento y la pérdida de vidas humanas.

6.1 Instigación al suicidio

Por toda esta información y por las múltiples investigaciones que han surgido por organismos internacionales, ha comenzado a notarse una preocupación cada vez más evidente en los diferentes ordenamientos jurídicos. Para el presente trabajo investigativo, se llevará a cabo un análisis comparativo de los países iberoamericanos que han adoptado dar una perspectiva de género al tipo penal referente al suicidio, contrastándolos con aquellos que todavía no han incorporado la perspectiva de género dentro de sus legislaciones.⁴⁹ La complejidad y la urgencia de esta problemática demandan un análisis y una acción coordinada para abordar adecuadamente sus implicaciones legales y sociales.

Según Fonseca, la instigación al suicidio es un acto mediante el cual una persona incita o persuade a otra para que tome la decisión de quitarse la vida, lo cual debe implicar una manipulación de la voluntad del individuo que se encuentra en un estado vulnerable.⁵⁰ En el año 2014, Ecuador tipificó en el Código Orgánico Integral Penal el artículo 154.1, el cual decreta que se establecerán penas de uno a tres años de prisión para quienes, mediante diversos medios de comunicación, inciten a alguien a hacerse daño o suicidarse.

⁴⁷ NFP. Manual de Capacitación de Violencia Basada en Género en Emergencias. 2016.

⁴⁸ Organización Panamericana de la Salud. Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países. Washington, DC: OPS, 2014.

⁴⁹ Boira, Santiago, et al. "Femicidio y feminicidio: Un análisis de las aportaciones en clave iberoamericana Femicide and Feminicidio: an analysis in Latinoamerican perspective." *Communitarian: International Journal of Social Work and Social Sciences*, no. 10 (2015): 2-22.

⁵⁰ Valdez Fonseca, Diego Fabian. "El delito de instigación al suicidio y sus elementos constitutivos en Ecuador." (2023): 7-40.

Es crucial que se pueda demostrar claramente que la influencia ejercida fue determinante en el acto dañino.⁵¹ En el contexto ecuatoriano, se tipifica el artículo siguiendo preceptos constitucionales, como el derecho fundamental a la vida.⁵² Para incorporar perspectiva de género, se destaca la importancia de la legislación en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, ya que proporciona un marco legal integral que aborda todos los tipos de violencia que puedan ser perpetrados contra ellas.⁵³ Esto adquiere especial relevancia, considerando que el Código Orgánico Integral Penal (COIP)⁵⁴ únicamente menciona de manera expresa la violencia sexual, física y psicológica en el caso de violencia en contra de una mujer. De igual forma, México incorporó en el Código Penal Federal la instigación al suicidio en su artículo 312:

El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.⁵⁵

Estos son ejemplos de países que han incorporado la instigación al suicidio en su legislación, sin embargo, tampoco han dado una perspectiva de género a esta tipificación. El hecho de que no exista un juzgamiento desde la perspectiva de género en la instigación al suicidio ha dado como resultado que la resolución de casos relacionados con esta problemática se vaya por dos vías erróneas, la una es que queden impunes, ya que no es posible emitir un juicio de reproche a las personas que han violentado por razones de género o por otro lado que se tomen decisiones sin seguir los preceptos jurídicos, es por ello la necesidad de juzgar con perspectiva de género.⁵⁶

A decir de Gauché, reconocer los diversos roles que desempeñan las mujeres y las personas LGBTIQ+ dentro del sistema judicial, así como la creciente tendencia de que los conflictos relacionados con estos grupos vulnerables lleguen a los tribunales, resalta la importancia de adoptar una perspectiva de género en el campo del derecho. Este enfoque tiene como objetivo garantizar un acceso igualitario y justo a la justicia, reconociendo que

⁵¹ Artículo 154.1, COIP, 2014.

⁵² Artículo 66, CRE.

⁵³ Artículo 10, Ley VEPM.

⁵⁴ Artículo 480, COIP.

⁵⁵ Código Penal Federal de México. Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 1931. Artículo 312.

⁵⁶ MacKinnon, Catherine. Feminismo Inmodificado. Siglo XXI, (2018): 49-87.

los tribunales tienen el poder de impactar positivamente las mejoras legales.⁵⁷ Desde un punto de vista feminista, se argumenta que la neutralidad de la ley es cuestionable, ya que las regulaciones legales a menudo reflejan y perpetúan las desigualdades de género. Esto denota la necesidad de una perspectiva inclusiva que aborde las complejidades de las desigualdades sociales, desafíe la visión dogmática tradicional y enriquezca el análisis jurídico mediante el diálogo interdisciplinario y el reconocimiento de las diversas realidades y experiencias de género.⁵⁸

Así mismo, para demostrar la importancia de juzgar con perspectiva de género, resulta relevante hacer alusión a la recomendación general número 35, la misma que renueva la recomendación número 19 de 2017, ofrece lineamientos esenciales para abordar la violencia de género. Además, resalta la importancia de un enfoque inclusivo que tenga en cuenta tanto el género como la interseccionalidad, reconociendo las diversas formas de discriminación que experimentan las mujeres. De la misma manera, exige que los órganos judiciales se abstengan de cualquier forma de discriminación o violencia de género, haciendo cumplir las leyes que condenan tales actos y garantizando procedimientos justos e imparciales.⁵⁹ En este contexto, resulta crucial responder eficazmente a la violencia adoptando una perspectiva de género en el poder judicial. Esto requiere considerar las disparidades de género en la interpretación y aplicación de la ley, con el objetivo de promover la igualdad de género y administrar justicia de manera equitativa.

De igual forma, la CIDH sostiene que la Convención de Belém do Pará es un instrumento que requiere ser desarrollado continuamente, enfatizando la importancia de entender que, como la Convención se refiere a la obligación del Estado de tomar en cuenta las situaciones de violencia que enfrentan las mujeres, es necesario tener en cuenta la condición de género. Esta Convención no se limita a los enfoques tradicionales de la violencia de género, sino que también reconoce la naturaleza interseccional de la violencia que afecta a las mujeres en muchos aspectos de sus identidades.⁶⁰

⁵⁷ Gauché-Marchetti, Ximena, et al. "Juzgar con perspectiva de género. Teoría y normativa de una estrategia ante el desafío de la tutela judicial efectiva para mujeres y personas." *Revista Derecho del Estado* 52 (2022): 247-278.

⁵⁸ Agatón Santander, I. *Justicia de género. Un asunto necesario*. Bogotá: Temis, (2013): 27-48.

⁵⁹ CEDAW. "Recomendación General n.º 35 sobre la Violencia por Razón de Género contra la Mujer, por la que se Actualiza la Recomendación General n.º 19," CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017, párrs. 24-26.

⁶⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra las personas LGBTIQ en las Américas*, OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, párr. 52.

6.2 Suicidio feminicida

Siguiendo la línea de la tipificación del delito de instigación al suicidio, se abordará el tipo penal con una perspectiva de género, dado que en este caso el sujeto pasivo es específicamente la mujer. Como lo hace notar Blanco, el suicidio feminicida se entiende como el suicidio que, aunque haya sido ejecutado por la misma mujer, fue impulsado por constantes agresiones físicas y psicológicas que la llevaron a tomar la decisión de quitarse la vida por razones de género.⁶¹ El Salvador es el único país iberoamericano que ha tipificado este tipo de suicidio como tal en la Ley Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en su artículo 48, que establece:

Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de cinco a siete años:

- a) Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley o en cualquier otra ley.
- b) Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra esta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente o en cualquier otra ley.
- c) Que el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.⁶²

El Salvador tipificó el suicidio feminicida como respuesta a los altos índices de suicidios de mujeres que ocurrían cada año como resultado de la violencia por razones de género, lo que contribuye a disminuir la impunidad de estos casos.⁶³ Sin embargo, como lo hace notar Edilma, teniendo en cuenta la perspectiva de género, es crucial examinar cómo la legislación existente puede potencialmente discriminar a los hombres en determinadas situaciones, poniendo así en peligro sus derechos humanos fundamentales, incluida la igualdad ante la ley, el acceso a la justicia y la integridad familiar. Si bien se reconoce la importancia de un enfoque centrado en el género, se argumenta que las regulaciones no deberían centrarse únicamente en las mujeres. A lo largo de la historia, la vulnerabilidad de las mujeres ha sido evidente, pero esto no niega que los hombres también puedan ser

⁶¹ Blanco Aragonese, Clara, y Celia Ibáñez del Prado. "El suicidio de los feminicidas, una revisión." *Revista de Victimología* 8 (2018): 81-102.

⁶² Ley Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, art. 48, Ley No. 747, de 28 de diciembre de 2011, Diario Oficial No. 243, Tomo 393, del 29 de diciembre de 2011, modificado por Ley No. 832, de 26 de diciembre de 2012, Diario Oficial No. 243, Tomo 397, del 29 de diciembre de 2012.

⁶³ Guzmán, A. M. V. "Aproximación al delito de suicidio feminicida por inducción o ayuda regulado en El Salvador." *Revista Penal México* 10, no. 18 (2021): 107-126.

víctimas, para efectos de este trabajo investigativo, de instigación al suicidio. Por lo tanto, sería pertinente considerar la opción de establecer una circunstancia agravante cuando un delito esté dirigido específicamente a una mujer, reconociendo al mismo tiempo que los hombres también pueden ser participantes pasivos en tales situaciones.⁶⁴ Este enfoque garantiza la protección particular de las mujeres sin discriminar a los hombres.

6.3 Suicidio femicida como agravante del tipo: instigación al suicidio

Para la presente investigación, el suicidio femicida como agravante del tipo penal de instigación al suicidio se considera la forma más idónea de tipificación en cuanto a la protección de derechos y la seguridad jurídica. Ahora hablando de agravantes penales, resulta relevante distinguir entre circunstancias intrínsecas, que forman parte del tipo penal, y circunstancias extrínsecas, que son elementos externos a la descripción del delito. Solo estas últimas son consideradas como causas agravantes. Aunque el elemento subjetivo está presente, la ley busca circunstancias objetivamente cuantificables o verificables para evitar una determinación de la pena excesivamente subjetiva. En resumen, las circunstancias actúan como elementos complementarios al tipo penal establecido por la ley, otorgando una mayor especificidad al delito y afectando la imputabilidad y la punibilidad del individuo que lo comete. Las circunstancias agravantes, al reflejar un mayor desprecio hacia el orden jurídico y social, incrementan la culpabilidad del autor.⁶⁵ Panamá es uno de los países iberoamericanos que ha incorporado la tipificación del suicidio femicida como agravante en el tipo penal de instigación al suicidio. En su artículo 135 establece:

Artículo 135. Quien induzca o ayude a otro a suicidarse incurrirá en prisión de uno a cinco años, si el suicidio se cumple. La pena será de doce a quince años de prisión y tratamiento terapéutico multidisciplinario en un centro de salud estatal o particular que cuente con atención especializada cuando se induzca a una mujer al suicidio mediante maltrato.⁶⁶

Como se mencionó anteriormente, la falta de perspectiva de género en la instigación al suicidio contribuye negativamente a que muchos casos de violencia de género queden impunes. Es importante tener en cuenta los alarmantes datos sobre la vulnerabilidad que

⁶⁴ Rey, Nesly Edilma. "Las nuevas masculinidades: víctimas de violencia por discriminación legal." (2018): 4-25.

⁶⁵ Astigueta, Damián G. "Las circunstancias agravantes de la pena." (2017): 85-88.

⁶⁶ Código Penal de la República de Panamá. R.O. 2015, Art. 135.

enfrentan las mujeres debido a su género, lo cual aumenta el riesgo de sufrir violencia y como resultado, el suicidio.⁶⁷ Para el presente trabajo investigativo, se considera que la forma más idónea de tipificar la figura de instigación al suicidio sería aquella que contenga como agravante la condición de género. Esta medida permitiría destacar la relevancia de reconocer la vulnerabilidad de las mujeres en casos de violencia de género, sin excluir la consideración del sexo masculino.⁶⁸

Sin embargo, a pesar de que el suicidio femicida como agravante se considera la forma correcta de dar perspectiva de género, es indispensable que tenga una redacción adecuada para evitar que pueda ser considerado discriminatorio. En el caso de Panamá, a pesar de tipificar el suicidio femicida como agravante de la instigación al suicidio en su artículo 135, presenta una particularidad: el sujeto pasivo es únicamente la mujer.⁶⁹ Esto resulta discriminatorio porque excluye a grupos como, en este caso, las mujeres transgénero. La correcta forma de tipificar debería dirigirse a las mujeres por el hecho de serlo o por su condición de género, garantizando así una protección equitativa para todas las personas sin distinción de identidad de género. Es esencial que las leyes reflejen los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.⁷⁰

Tal como lo propone Marsal, las mujeres transgénero, generalmente no son reconocidas como víctimas por la negativa a aceptar su género autoidentificado, en consecuencia, tienen resultados fatales, en cambio sí se incorpora la tipificación por razón de género, estas reciben protección en virtud de la legislación. Por ello es de suma importancia tipificar el término condición de género para evitar la exclusión de las mujeres transgénero, enfatizando así la importancia de abrazar los fundamentos esbozados en los Principios de Yogyakarta, que defienden la identidad de género como un derecho inherente.⁷¹

⁶⁷ Guzmán, Alma Mirella Vega. "Aproximación al delito de suicidio feminicida por inducción o ayuda regulado en El Salvador." *Revista Penal México* 10, no. 18 (2021): 117-126.

⁶⁸ Rey-Cruz, Nesly Edilma. "Las nuevas masculinidades: víctimas de violencia por discriminación legal." (2018): 4-25.

⁶⁹ Artículo 135, CPRP, 2015.

⁷⁰ Aldrete, Mariana Gutierrez. "Análisis crítico del discurso con perspectiva feminista para analizar los discursos sobre feminicidio. Una propuesta metodológica de Latinoamérica." *Empiria: Revista de metodología de ciencias sociales* 56 (2022): 153-176.

⁷¹ Marsal, Carmen. "Los principios de Yogyakarta: derechos humanos al servicio de la ideología de género." *Dikaion* 20.1 (2011).

Este enfoque legal y ético garantiza la tipificación adecuada para la igualdad y la reverencia de todas las mujeres, independientemente de su condición de género. Los Principios de Yogyakarta, si bien no son jurídicamente vinculantes, ni imponen nuevas obligaciones, proporcionan una interpretación significativa de los derechos humanos en relación con la diversidad de género.⁷² Como resultado, estos principios son reconocidos como parte del cuerpo legal internacional y desempeñan un papel crucial en la forma en que los Estados interpretan sus obligaciones. Su importancia jurídica se ve reforzada aún más por su amplia aceptación y aplicación en diversos contextos legales, así como por la opinión consultiva emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).⁷³

7. Análisis de casos

Analizar casos nacionales y de diferentes países es crucial para comprender la importancia de incluir la perspectiva de género en la tipificación de la instigación al suicidio. Estudiar situaciones específicas en distintos contextos proporciona una visión amplia de cómo se aborda este tema legalmente y cómo afecta a las personas involucradas, especialmente a las mujeres. Estos análisis revelan patrones y enfoques legales que pueden ser aplicables en diversas jurisdicciones. Al examinar cómo se han resuelto casos concretos, se pueden identificar tanto las mejores prácticas como las deficiencias en la legislación y su aplicación. Esto destaca la necesidad de que los ordenamientos jurídicos consideren la perspectiva de género para garantizar una justicia equitativa y proteger los derechos humanos de todos.⁷⁴ La ausencia o presencia de esta perspectiva puede tener un impacto significativo en la justicia y en la protección de las personas, especialmente en el caso de las mujeres que enfrentan una mayor vulnerabilidad.

Para ello, resulta esencial comprender el concepto de vulnerabilidad y reconocer a la mujer como parte de esos grupos vulnerables. Como plantea Butler, la vulnerabilidad se refiere a una condición marcada por la exposición a riesgos y desafíos que impiden la

⁷² Organización de las Naciones Unidas (ONU), "Principios de Yogyakarta," emitidos en el año 2007, citado en el reconocimiento internacional de los Derechos Humanos de las personas con diversidad sexual (marzo 2007).

⁷³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Opinión Consultiva 24/17, solicitada por Costa Rica en el año 2016, sobre los temas de las obligaciones de los Estados hacia el reconocimiento de derechos como el cambio de nombre, identidad de género y aquellos derivados del vínculo entre parejas del mismo sexo," 24 de noviembre de 2017.

⁷⁴ Ricardo, Jesús Estupiñán, et al. "Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador." *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores* (2020): 1-25.

capacidad de un individuo o grupo para ejercer sus derechos y acceder a oportunidades dentro de la sociedad.⁷⁵ En situaciones donde se cruzan múltiples desafíos, se forman grupos sociales, caracterizados por su vulnerabilidad y los elementos compartidos que poseen. Estos elementos incluyen aspectos como la edad, el sexo, el estado civil y el origen étnico, que no necesariamente los unen en un lugar o con objetivos comunes, pero sí, crean circunstancias comparables. Además, estos grupos enfrentan condiciones específicas que obstaculizan su plena participación en la sociedad, su capacidad para ejercer sus derechos y su acceso a la justicia. También están expuestos a factores de riesgo, discriminación injusta y oportunidades limitadas de desarrollo y bienestar, razón por la cual su dignidad se ve afectada subjetivamente. Si bien es posible que estos grupos no siempre sean reconocidos oficialmente como grupos vulnerables en la legislación, requieren diversas formas de apoyo para superar sus desventajas.⁷⁶

Las mujeres, específicamente son reconocidas como parte de estos grupos vulnerables debido a su posición históricamente desventajosa en relación con los hombres. Esto se debe a que las mujeres enfrentan las consecuencias del androcentrismo en su vida cotidiana, enfrentando distintos obstáculos relacionados con el género. La cultura androcéntrica, favorece la autoridad masculina, obstaculiza el progreso de las mujeres en el mundo académico y laboral debido a factores como las disparidades de fuerza física, la maternidad y los horarios exigentes.⁷⁷ Por ello, las mujeres son reconocidas como miembros de grupos vulnerables, y tanto la legislación nacional como los organismos internacionales han implementado medidas para proteger a estos grupos contra la discriminación histórica y cultural.

En este apartado, se procederá a realizar un análisis de dos casos de Ecuador y uno de él, El Salvador, el primer caso es el de Irma Leonor García, una mujer salvadoreña, que tomó la decisión de quitarse la vida el 17 de diciembre de 2017, en un momento en que El Salvador contemplaba la instigación al suicidio sin incorporar la perspectiva de género. Gracias al trabajo investigativo realizado por su defensa, se logró comprobar cómo Irma

⁷⁵ Ibáñez, Beatriz Ariel. "Judith Butler y las facetas de la 'vulnerabilidad': el poder de 'agencia' en el activismo artístico de Mujeres Creando." *Isegoría*, no. 58 (2020): 221–238.

⁷⁶ Bermúdez, Gabriela Mendizábal. "Mujeres, vulnerabilidad y derecho." *Inventio, la génesis de la cultura universitaria en Morelos* (2018): 13-19.

⁷⁷ *Ibidem*.

García sufrió diferentes tipos de violencia, principalmente violencia sexual, física, psicológica y económica. Durante el proceso, la fiscalía encontró mensajes de texto y de voz en los que su pareja sentimental y conviviente, quien en ese momento era militar de las Fuerzas Armadas salvadoreñas, la amenazaba constantemente con matarla. Este caso, junto con otros y la evidente problemática de suicidio en El Salvador por parte de mujeres víctimas de violencia, contribuyeron a que finalmente se tipificara el suicidio feminicida en el país.⁷⁸

Casos como el de Irma García ayudaron a destacar la importancia de juzgar con perspectiva de género para evitar la impunidad. Las pericias psicológicas también han sido esenciales para entender que uno de los factores que presentan índices más altos para que se consuma el suicidio de mujeres es la razón de género, ya que la violencia de género ha sido un hecho histórico en el que las relaciones de poder y los estereotipos de género han generado un sesgo machista que coloca a las mujeres en una posición de inferioridad.⁷⁹

Para el análisis de los casos en Ecuador, es relevante considerar que, para la fecha de resolución de las sentencias, no estaba tipificado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano el tipo penal de instigación al suicidio. El primer caso por tratar es el de Gaby Díaz⁸⁰, una joven ecuatoriana residente en la ciudad de Riobamba. Fue víctima de abuso sexual por parte de Iván Rivadeneira y Fausto Saavedra, quienes eran considerados sus mejores amigos. Durante una reunión social en la casa de Saavedra, Gaby, bajo los efectos del alcohol, sufrió la agresión sexual. Este suceso la llevó a desarrollar estrés postraumático, depresión, ansiedad y otras secuelas psicológicas, lo que la llevó a tomar la fatídica decisión de quitarse la vida el 5 de abril de 2014. La notoriedad de este caso, ampliamente difundido en Ecuador, resalta la importancia de la precaución incluso con personas cercanas. El impacto emocional fue tal que Gaby dejó una carta a su madre expresando sus disculpas y el dolor de no poder vivir en paz tras el abuso sufrido.⁸¹

La relevancia de este caso radica en ser el primero en Ecuador en ser sentenciado como violación con resultado de muerte, a pesar de tratarse de un suicidio, y aún más

⁷⁸ Fernández Polania, Jonnathan Francisco. "Suicidio Feminicida; Creación, Aplicación y Posible Adopción por el Marco Penal Colombiano." (2023): 6-15.

⁷⁹ Ibidem, 12.

⁸⁰ Tribunal Penal de Chimborazo. Caso N° 0628220142110 - 1772120160001 "Gaby Díaz". Resolución del 21 de enero de 2015.

⁸¹ Ortega Heredia, Stephanie Alexandra. "Femicidios: tratamiento disímil de los medios de comunicación en los casos de Sharon y Gaby. Ecuador 2013-2015." Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2021.

significativo, dado que en Ecuador no existía tipificación para la instigación al suicidio. Esta situación evidencia la complejidad de la problemática del suicidio como consecuencia de la violencia de género. Sin embargo, es imperativo destacar que la sentencia desafió preceptos jurídicos al carecer de una tipificación legal para juzgar como violación con resultado de muerte en casos de suicidio.⁸² Este caso denota la urgencia de tipificar adecuadamente para evitar la vulneración de los derechos constitucionales y garantizar la justicia en casos similares, evitando la impunidad.

El segundo caso para el presente análisis, es el de Paola Guzmán Albarracín, una joven ecuatoriana que tenía 12 años cuando empezó a ser agredida mediante diferentes tipos de violencia como es la psicológica, física y sexual por parte del vicerrector del Colegio Fiscal Dr. Miguel Martínez Serrano.⁸³ Paola decidió quitarse la vida el 12 de diciembre del 2002, teniendo 14 años como resultado de la violencia que sufrió por 2 años, ella ingirió pastillas de fosforo blanco o diablillos como producto de todas estas agresiones y al enterarse que estaba embarazada producto del abuso sexual, sumándole el hecho de que cuando ella acudió al médico de su institución educativa, este le dijo que le ayudaría a cambio de tener relaciones sexuales, esto es un reflejo de como las mujeres son sexualizadas por su cuerpo y como existe un sesgo machista producto de la violencia histórica ejercida en contra de las mujeres.⁸⁴

Este caso reviste una relevancia significativa, dado que pone de manifiesto algunas deficiencias procesales. El agresor directo de Paola Albarracín Guzmán. quedó en total impunidad al darse a la fuga hasta que los cargos prescribieron. Fueron 18 años de impunidad hasta que este caso llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se declaró al Estado ecuatoriano responsable de no haber garantizado el derecho a la vida, a la dignidad, integridad, protección a la honra y, sobre todo, por no haber cumplido su obligación de prevenir actos de violencia contra la mujer. Estos derechos están plasmados en la Constitución de la República del Ecuador.⁸⁵

⁸² Mera, Angel Sebastián Pino. "Análisis del delito del suicidio feminicida en América Latina y España. ¿Es necesaria su tipificación?." REVISTA CAP JURÍDICA CENTRAL 7.12 (2023): 27-50.

⁸³ Ibidem, 35-50.

⁸⁴ Palomo Caudillo, C. "El caso de Paola Guzmán Albarracín, violencia sexual infantil en el ámbito educativo en Ecuador." Revista de Estudios Socioeducativos, (2021): 248-250.

⁸⁵ Mera, Angel Sebastián Pino. "Análisis del delito del suicidio feminicida en América Latina y España. ¿Es necesaria su tipificación?." Revista CAP Jurídica Central 7, no. 12 (2023): 29-37.

Esto evidencia una vez más, cómo el suicidio puede ser el resultado devastador de una prolongada exposición a diversas formas de violencia, especialmente de género. Por ello, la tipificación de la instigación al suicidio cobra una relevancia crucial. Es imperativo que los sistemas judiciales aborden este tipo de delitos con una perspectiva de género, reconociendo la sistemática violencia que enfrentan las mujeres en muchas esferas de la sociedad.⁸⁶ Como lo enfatizó una de las juezas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la violencia de género es un fenómeno arraigado en estructuras sociales y requiere una respuesta legal contundente. “La violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes no es un hecho aislado, es un hecho sistemático que parte del entramado social.”⁸⁷ Las leyes deben servir como herramientas efectivas para erradicar la impunidad y garantizar la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, independientemente de su género. Es fundamental que los marcos legales promuevan la igualdad y la justicia, contribuyendo así a la construcción de sociedades más seguras y equitativas.

8. Discusión

Como se mencionó en el capítulo anterior, resulta fundamental comprender los grupos definidos como vulnerables y actualmente protegidos por la legislación. En este sentido, a continuación, se presentará una teoría que aborda la vulnerabilidad social. La vulnerabilidad simbólica es un fenómeno que surge cuando los individuos experimentan marginación o enfrentan agresión verbal y física como resultado de asociaciones negativas entre características específicas y estereotipos o prejuicios sociales. Este concepto destaca la susceptibilidad de ciertos grupos a ser marginados o excluidos basándose únicamente en factores como la raza, el género, la orientación sexual u otros aspectos de su identidad. En esencia, la vulnerabilidad simbólica representa una negación del derecho de los individuos a ser reconocidos y valorados por sus cualidades únicas, perpetuando así la discriminación y las desigualdades sociales.⁸⁸

⁸⁶ Ibidem, 38.

⁸⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador." Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405.

⁸⁸ Edor Bertho, Ducange. "Ser diferente en un mundo de semejanzas: ensayo sobre la dimensión simbólica de la vulnerabilidad". Íconos - Revista de Ciencias Sociales, n.º 64 (30 de abril de 2019): 139–157.

Razón por la cual, a lo largo de la historia, ciertos grupos, que incluyen a las personas afrodescendientes, los homosexuales, los transexuales y las mujeres, especialmente las divorciadas, han experimentado una vulnerabilidad simbólica. Esta vulnerabilidad surge de la negación de su plena humanidad basada en características que el estándar moral predominante considera infrahumanas. Como resultado, estos grupos han enfrentado marginación, humillación e incluso violencia física. Es importante señalar que los femicidios, los cuales son actos de violencia extrema dirigidos específicamente a las mujeres debido a su género, han surgido como una forma particularmente grave de esta exclusión.⁸⁹ Esta vulnerabilidad ha catalizado movimientos feministas y cambios legislativos destinados a abordar la violencia de género y reconocer a las mujeres como un grupo vulnerable. Estas acciones representan esfuerzos para reducir las injusticias y proteger los derechos de aquellos afectados por la vulnerabilidad simbólica.

Como resultado de la identificación de los grupos vulnerables, las instituciones de salud mental y otras organizaciones toman acción. Cuando estas entidades abordan el estudio de la salud mental, es crucial vincular el suicidio con características sociales específicas, especialmente relacionadas con la violencia de género. El alto número de suicidios relacionados con el género y su alta tasa de consumación refleja la importancia de un análisis social integral, no limitado únicamente a datos estadísticos. Este enfoque nos permite comprender cómo la marginación de las mujeres y la violencia sistemática contra los grupos vulnerables están intrínsecamente conectadas con el fenómeno del suicidio.⁹⁰ Es esencial reconocer que el suicidio puede ser un resultado directo de diversos tipos de violencia, y abordar esta problemática requiere una comprensión profunda de los factores sociales y estructurales que contribuyen a ella.

La importancia de esta problemática es tal, que organismos internacionales como la OEA y la ONU han propuesto la estructura del suicidio femicida. Incluso en 2018 se incluyó una ley modelo interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de niñas y mujeres.⁹¹ Además, es relevante mencionar que Ecuador ha suscrito convenciones

⁸⁹ Ibidem.

⁹⁰ Martina Azlor Parra, «Pensar El Suicidio: Ópticas Filosóficas Al Abordar La Conducta Suicida De La Mujer Contemporánea» (Universitat Pompeu Fabra Barcelona, 2021).

⁹¹ Guzmán, Alma Mirella Vega. "Aproximación al delito de suicidio femicida por inducción o ayuda regulado en El Salvador." *Revista Penal México* 10.18 (2021): 107-126.

internacionales, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, tal como se ha mencionado en capítulos anteriores y de igual forma ha incorporado como obligación constitucional la prevención de todo tipo de violencia contra la mujer.

Esto refleja que es crucial juzgar con perspectiva de género para garantizar la equidad y la justicia en los procesos legales. Al incorporar esta perspectiva, se reconoce y aborda de manera efectiva las desigualdades y discriminaciones históricas basadas en el género que pueden influir en la percepción y tratamiento de los casos judiciales. Además, permite visibilizar y atender las necesidades específicas de grupos vulnerables, como las mujeres, LGBTIQ+ y otras identidades de género, promoviendo así la protección de sus derechos humanos y la construcción de sociedades más inclusivas y respetuosas con la diversidad. La perspectiva de género en la justicia contribuye a combatir la violencia de género, eliminar los estereotipos, los prejuicios arraigados, y fomentar una interpretación imparcial de la ley que refleje la realidad y la complejidad de las relaciones de poder en la sociedad.⁹²

Además, es importante mencionar que, al momento de esta investigación, existe una discusión actual que destaca la importancia de la perspectiva de género en el ámbito penal y las reformas legales en Ecuador. Pues, la Asamblea Nacional está planteando un debate sobre disposiciones reformatorias para incluir como agravante de la instigación al suicidio el hecho de que este se dé por ser mujer o por su condición de género.⁹³ Esta discusión resalta la importancia de juzgar con una perspectiva de género y refleja un mayor énfasis en la problemática y sus consecuencias.

Ahora en torno a los casos analizados en el capítulo anterior, resulta imperativo enfatizar la importancia de abordar la instigación al suicidio desde una perspectiva de género. Estos casos ponen de manifiesto la profundidad de la violencia arraigada en las estructuras sociales y cómo puede llevar a consecuencias devastadoras, como el suicidio de las víctimas. La omisión en reconocer la violencia de género como un factor relevante en los casos de

⁹² Gauché-Marchetti, Ximena, et al. "Juzgar con perspectiva de género. Teoría y normativa de una estrategia ante el desafío de la tutela judicial efectiva para mujeres y personas." *Revista Derecho del Estado* 52 (2022): 247-278.

⁹³ Asamblea Nacional del Ecuador. "Debate del Artículo para el Segundo Informe del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás Familiares de Víctimas de Femicidio," (2023): 11-46.

suicidio ha contribuido a la impunidad y al desamparo de las mujeres.⁹⁴ Por consiguiente, la tipificación de la instigación al suicidio con una perspectiva de género es esencial para visibilizar y combatir esta forma extrema de violencia, asegurando así que se haga justicia y se protejan los derechos fundamentales.

Adicionalmente, estos casos resaltan la necesidad de una respuesta legal contundente y la importancia de implementar medidas efectivas para prevenir y abordar la violencia de género. La ausencia de legislación específica para enfrentar la instigación al suicidio desde una perspectiva de género ha resultado en la impunidad de los agresores.⁹⁵ Es esencial que los sistemas judiciales reconozcan y aborden la violencia de género como un problema sistémico que requiere una respuesta integral y coordinada a nivel legal, social y cultural. Solo así se podrá garantizar la protección de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, independientemente de su género.

Es así como, reconociendo la urgencia de enfrentar las complejidades de la violencia de género y sus repercusiones, resulta apremiante establecer una agravante del delito de instigación al suicidio. La sociedad lleva mucho tiempo lidiando con el problema profundamente arraigado de la vulnerabilidad y la discriminación que enfrentan ciertos grupos, en particular las mujeres. Desafortunadamente, esto ha resultado en casos de impunidad en los que la violencia de género ha sido el motivo de mujeres, niñas y adolescentes que se quitaron la vida. Para abordar esto, es crucial clasificar el suicidio de las mujeres por razón de su género como una circunstancia agravante, reconociendo la gravedad y especificidad de esta forma de violencia. Por añadidura, resulta imperativo reconocer la importancia de juzgar con una perspectiva de género para garantizar la equidad y la justicia.⁹⁶ Esta perspectiva nos permite identificar y enfrentar las desigualdades estructurales que perpetúan la violencia de género.

⁹⁴ Mera, Angel Sebastián Pino. "Análisis del delito del suicidio feminicida en América Latina y España. ¿ Es necesaria su tipificación?." REVISTA CAP JURÍDICA CENTRAL 7.12 (2023): 27-50.

⁹⁵ Ibidem, 35.

⁹⁶ Matas, Gloria Poyatos. "Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa." IQUAL. Revista de género e igualdad 2 (2019): 1-21.

9. Conclusiones

El análisis llevado a cabo sobre la importancia de integrar la perspectiva de género en el tipo penal de instigación al suicidio condujo a las siguientes conclusiones. Primero, mediante el análisis de casos nacionales e internacionales se revelaron patrones legales que resaltan la necesidad de considerar la vulnerabilidad de ciertos grupos sociales. La comprensión de la vulnerabilidad destaca la posición históricamente desventajosa de las mujeres debido al androcentrismo, perpetuando desigualdades de género. Por lo tanto, los ordenamientos jurídicos deben considerar esta perspectiva para abordar efectivamente las circunstancias específicas que enfrentan las mujeres, especialmente frente a la figura del suicidio, que refleja cifras altas de mujeres como resultado del factor neuropsicológico del género y la violencia.

Por otro lado, se analizó la relación entre género, violencia y suicidio, lo que permitió realzar la importancia de abordar estas cuestiones desde una perspectiva de género en el ámbito legal. La perspectiva de género no solo desentraña las complejidades de las disparidades que se reflejan en salud mental y el suicidio, sino que también proporciona un marco integral para abordar estas cuestiones desde sus raíces estructurales. Este enfoque se ha respaldado con estudios realizados por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud y el Instituto Nacional sobre Abuso de Sustancias y Salud Mental de los Estados Unidos, que han identificado la relación entre violencia de género, discriminación y la prevalencia de problemas de salud mental, incluidos los suicidios como consecuencia de factores sociales y culturales vinculados con la violencia de género.

Estos estudios, han puesto de manifiesto, cómo las normas sociales que perpetúan la desigualdad de género pueden contribuir al estrés psicológico, la ansiedad y la depresión en las mujeres, así como a un mayor riesgo de suicidio. La discriminación basada en el género, la violencia de pareja y otras formas de violencia de género, ejercen un impacto significativo en la salud mental de las mujeres. Además, los roles de género tradicionales que imponen expectativas poco realistas y presiones sociales pueden limitar el acceso de las mujeres a los recursos de salud mental y dificultar su búsqueda de ayuda.

La tipificación del suicidio femicida como agravante en el tipo penal de instigación al suicidio para el presente trabajo de indagación se refleja como la forma más idónea para infundir una adecuada perspectiva de género en este delito. Al reconocer directamente la raíz

de la violencia en contra de la mujer por su condición de género como su causa subyacente, esta medida, no solo salvaguarda a las mujeres de situaciones de extrema vulnerabilidad, sino que también reconoce la necesidad de juzgar con perspectiva de género. De esta manera, se garantiza una respuesta legal efectiva que previene la impunidad y salvaguarda los derechos constitucionales. Para este trabajo investigativo, esta tipificación se percibe como particularmente pertinente, al reconocer y dar la importancia que amerita la problemática de la vulnerabilidad histórica de las mujeres como la importancia de la no discriminación y la equidad en el acceso a la justicia.

Tal como se mencionó en los capítulos precedentes, resulta esencial que los ordenamientos jurídicos comiencen a aplicar una perspectiva de género en los casos pertinentes. Esto garantizará una evaluación más completa y equitativa de las situaciones, reconociendo y abordando las posibles disparidades de género que puedan estar presentes. Para los fines del presente estudio, resulta especialmente crucial juzgar con perspectiva de género en casos que involucren mujeres, considerando su vulnerabilidad histórica y los múltiples casos de los diferentes tipos de violencia a los que están frecuentemente expuestas, con resultados que pueden llegar a ser mortales. Es importante tener en cuenta que esto se debe a la condición de género de la mujer.

En el mismo sentido o finalidad, se recomienda en el caso específico del ordenamiento jurídico ecuatoriano incorporar la perspectiva de género en el artículo de instigación al suicidio contemplado en el Código Orgánico Integral Penal.⁹⁷ Según este trabajo de investigación, la forma más idónea de otorgar perspectiva de género es mediante la incorporación de un agravante penal que considere las circunstancias de género de la víctima. Esto podría incluir, por ejemplo, el aumento de la pena cuando la instigación al suicidio se realiza en el contexto de violencia de género, reconociendo así la gravedad y el impacto específico de esta situación en las mujeres. Esta medida no solo garantizaría una respuesta legal más acorde con la realidad de género, sino que también contribuiría a prevenir y sancionar de manera más efectiva la violencia que conduce al suicidio, siguiendo la obligación constitucional de sancionar todo tipo de violencia en contra de la mujer.

Se recomienda que la tipificación del agravante penal de la instigación al suicidio se dirija hacia las mujeres por el hecho de serlo o por su condición de género, es fundamental

⁹⁷ Artículo 154.1, COIP, 2014.

que se agregue la frase “o por su condición de género”, ya que de otro modo el artículo podría resultar discriminatorio.